



**MANUAL DE OPERACIONES  
DE VENTA CORTA  
Y PRESTAMO DE ACCIONES, CFI  
Y OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**



## **MANUAL DE OPERACIONES DE VENTA CORTA Y PRESTAMO DE ACCIONES, CFI Y OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**

APROBADO MEDIANTE:  
RESOLUCION EXENTA N° 014 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2003

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA N° 309  
DE FECHA 27 DE JULIO DE 2006.

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA N° 310  
DE FECHA 06 DE JULIO DE 2007.

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA N° 897  
DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021.

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 930  
DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023



## I N D I C E

SECCION I: DEFINICIONES _____	3
SECCION II: VENTA CORTA DE ACCIONES, CFI U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	6
SECCION III: PRESTAMO DE ACCIONES, CFI U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS ____	7
SECCION IV: GARANTIAS PARA EL PRESTAMO Y CUSTODIA DE LAS MISMAS ____	12
SECCION V: REGISTRO Y ORDENES DE PRESTAMOS Y DE OPERACIONES DE VENTA CORTA _____	18



# MANUAL DE OPERACIONES DE VENTA CORTA Y PRESTAMO DE ACCIONES, CFI Y OTROS ACTIVOS FINANCIEROS

## SECCION I: DEFINICIONES

**ARTICULO 1:** El presente Manual tiene por objeto establecer los procedimientos y normas complementarias que rigen a las operaciones de Préstamo y venta corta de Acciones, CFI y Otros Activos Financieros emitidos por el Banco Central de Chile, bancos e instituciones financieras y sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

**ARTICULO 2:** Para los efectos del presente Manual, los conceptos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

- a) Acciones: Instrumentos de renta variable emitidos por sociedades anónimas o encomandita por Acciones, CFI, que representan un título de propiedad sobre una fracción del patrimonio de la empresa.
- a bis) Fondos de inversión, CFI: Es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y personas jurídicas, denominadas partícipes o aportantes. Los aportes quedan expresados en cuotas del fondo (CFI), pudiendo existir distintas series de éstas para un mismo fondo, lo que deberá establecerse en el reglamento interno respectivo.
- b) Área de Operaciones Bursátiles: se refiere al área de la Bolsa que se encargará del control y custodia de los valores dados en garantía por el Prestatario durante la vigencia del Préstamo. Además, valorizará diariamente las Acciones, CFI u Otros Activos Financieros objeto del Préstamo, así como la garantía correspondiente, y requerirá al Prestatario la constitución de la garantía y la liberará en los casos que proceda, de conformidad a la reglamentación vigente.
- c) Comprador: Es el inversionista que adquiere las Acciones, CFI u Otros Activos Financieros en el mercado al Vendedor en corto, quien, a su vez, las adquirió mediante un Préstamo. La compraventa de las Acciones, CFI u Otros Activos Financieros no depende en modo alguno de la constitución de garantías o de la restitución de aquellos por parte del Prestatario. En este sentido, el comprador no tiene conocimiento de que los instrumentos que adquiere provienen de una posición corta del Vendedor en corto, adquiriendo todos los derechos sobre las Acciones, CFI u Otros Activos Financieros que adquirió.
- d) Constitución de Garantías: La obligación de constituir las garantías que corresponde al Prestatario, y que tiene como objeto garantizar el cumplimiento de la obligación de restitución de los valores obtenidos en Préstamo. Dicha obligación de garantía nace conjuntamente con la aceptación de las condiciones ofrecidas en el Préstamo de que se trate, debiendo ser enteradas a la Bolsa conforme a lo dispuesto en el Título XXII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.
- e) Corredor: Es el intermediario de valores que actuando por cuenta propia o por cuenta de sus clientes, efectúa el Préstamo y/o la venta corta de Acciones, CFI u Otros Activos Financieros, si

corresponde, quedando personalmente obligado con su cliente y con el Corredor contraparte al cumplimiento de las obligaciones que generen estas operaciones. Se entenderá por Corredor Prestamista al que representa al Prestamista y por Corredor Prestatario al que representa al Prestatario.

- f) Otros Activos Financieros: Instrumentos de renta fija e intermediación financiera emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República. En el caso de otros instrumentos financieros, distintos de las Acciones, CFI y de los definidos en esta letra, emitidos por bancos e instituciones financieras y sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, la aplicación de las normas del presente Manual para las operaciones de que trate, se hará extensiva mediante Carta Informativa impartida por el Directorio.
- g) Posición Corta: Es el monto correspondiente a la suma del valor de las Acciones, CFI u Otros Activos Financieros obtenidos en Préstamo que se encuentran vigentes. En el caso de Acciones y CFI, el valor de los títulos se determinará multiplicando la cantidad de Acciones objeto del Préstamo por su precio medio, correspondiendo éste al precio promedio ponderado por el número de unidades de las transacciones efectuadas en ese título durante el día bursátil inmediatamente anterior, en todas las bolsas de valores del país, sean éstas con condición de liquidación contado normal (CN), pagadero hoy (PH) o pagadero mañana (PM). Tratándose de Otros Activos Financieros, el valor de los títulos se determinará multiplicando la cantidad nominal del instrumento objeto del Préstamo por su Valor Par medio, correspondiendo éste al que se obtiene a partir de la TIR promedio ponderado que nos entregue un proveedor externo de precios, el cual será determinado por el Directorio e informado a través del Portal Informativo. Con todo, para la determinación del volumen máximo de posiciones cortas a que se refiere el numeral uno del literal b) del artículo 48 de este Manual, no se considerarán los Préstamos garantizados en un 100% con iguales Acciones y CFI, a los obtenidos en Préstamo, según corresponda.
- h) Premio: Corresponde al beneficio o remuneración que se paga al Prestamista por las Acciones, CFI u Otros Activos Financieros prestado.
- i) Prestamista: Es aquel inversionista que tiene la propiedad de un cierto número de Acciones, CFI u Otros Activos Financieros, los cuales está dispuesto a prestar a cambio de un premio y bajo ciertas condiciones que aseguran que éstos les serán devueltos en una fecha o durante un plazo convenido previamente.
- j) Préstamo: Es el contrato por el cual el Prestamista transfiere al Prestatario el dominio de una determinada cantidad de Acciones, CFI u Otros Activos Financieros.
- k) Prestatario: Es el inversionista que, a cambio del pago de una prima, obtiene Acciones, CFI u Otros Activos Financieros en Préstamo, los que posteriormente deberán ser restituidos a quien se los prestó. El Corredor Prestatario está obligado a constituir una garantía en favor del Corredor Prestamista que asegure que cumplirá con su compromiso de restituir las Acciones, CFI u Otros Activos Financieros en la fecha o época preestablecida.
- l) Prima: Corresponde al costo que paga el Prestatario por el Préstamo de Acciones, CFI u Otros Activos Financieros.
- m) Propiedad de una Acción, CFI u Otro Activo Financiero: Se entiende que una persona es propietaria de una Acción, CFI u Otro Activo Financiero, si éstos se encuentran inscritos a su



nombre en el registro de accionistas de la sociedad emisora de que se trate, en el caso de Acciones y CFI, o depositados a su nombre en la custodia de una Corredora de bolsa o en el Depósito Central de Valores (DCV).

- n) VaR o Valor en Riesgo: Se trata de una metodología de cálculo utilizada para determinar las exigencias de garantías y la valorización de las garantías exigidas para las operaciones de Préstamos. El VaR se define como la pérdida (monetaria o en porcentaje) máxima probable, dado un nivel de confianza determinado, en una posición de un activo también determinado, según las condiciones normales de mercado donde se negocia el activo objeto de análisis de riesgo. Desde un punto de vista formal, el VaR estima un nivel de pérdidas  $P^*$ , tal que existe una probabilidad  $Q$  de que las pérdidas efectivas  $P$ , sean iguales o menores que  $P^*$  durante el periodo  $T$ . A este nivel de pérdidas se le denomina el Valor en Riesgo de una cartera o de un determinado activo (VaR). Formalmente, corresponde a:  $\text{Prob}[P^* \geq P] = Q$ . Desde un punto de vista de gestión, el VaR es la cantidad (monetaria o en porcentaje) que se debe asignar (explícita o implícitamente) como resguardo, frente a posibles contingencias desfavorables.

La Bolsa, mediante algoritmos de cálculos de variaciones de precios y montos transados, y utilizando la metodología VaR, como asimismo, otros criterios de estipule el Directorio cuando la metodología VaR resulte no ser del todo aplicable, sensibilizará diariamente, los montos de garantías iniciales exigidos, todo ello, con el propósito de verificar que aquellos se encuentren adecuadamente determinados.

En todo caso, el Directorio, una vez al año, revisará la metodología VaR, como asimismo, los otros criterios de estipule el Directorio cuando la metodología VaR resulte no ser del todo aplicable para de esa forma, verificar su correcta definición y aplicación, y que conforme a aquella, se encuentran adecuadamente mitigados los riesgos de variaciones de precios de mercado.

- o) Vendedor en corto: Es el inversionista que cede y transfiere Acciones, CFI u Otros Activos Financieros en el mercado, que fueron adquiridos previamente por éste, mediante un Préstamo, actuando el vendedor, respecto de dicho contrato, en calidad de Prestatario.

Tratándose de Acciones y CFI, el Prestatario se obliga a restituir igual cantidad de Acciones y CFI del mismo emisor y serie.

En el caso de Otros Activos Financieros, el Prestatario se obliga a restituir igual cantidad de Otros Activos Financieros del mismo emisor y serie. Con todo, el Prestatario podrá, de común acuerdo con el Prestamista, restituir el Préstamo con otros instrumentos, o bien, con una suma de dinero equivalente al valor de mercado de la cantidad del instrumento debido; todo lo cual, deberá llevarse a efecto de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 23 del presente manual.

- p) Proveedor de precios: Proveedor independiente de información e ingeniería financiera, que proporciona en línea o en tiempo real, vectores de precios que son utilizados en la valorización de activos y cálculo de VaR; para lo cual utilizan modelos econométricos, y algoritmos de cálculos precisos e independientes. El Directorio, dentro de sus facultades, podrá determinar el proveedor a utilizar, como asimismo, cambiar este por otro, lo que deberá informar al mercado mediante Carta Informativa.
- q) BEC o Bolsa: Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.



- r) Portal Informativo: Se trata de un software de información que provee la BEC a sus corredores y usuarios, a través del cual informa en línea y tiempo real, los instrumentos objeto de negociación a plazo, los instrumentos que pueden ser objeto de garantías y su valor VaR o porcentaje de castigo cuando corresponda. El porcentaje de castigo podrá ser utilizado, respecto de instrumentos a los cuales no sea posible calcular el valor VaR, tales como: dinero en efectivo, cuotas de fondos mutuos, depósitos a plazo y otros. En el caso de aplicar como medida de castigo un porcentaje en sustitución del VaR, éste no podrá superar el 30%.

## **SECCION II: VENTA CORTA DE ACCIONES, CFI U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**

**ARTICULO 3:** Se entenderá por venta corta de Acciones, valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros, la venta en rueda de Acciones, valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros cuya liquidación se efectúa con valores obtenidos en Préstamo.

Los valores extranjeros de renta variable podrán transarse tanto en pesos, como en moneda extranjera, de acuerdo a lo señalado en el literal O), del artículo 2º del Manual de Operaciones Bursátiles de la Bolsa Electrónica de Chile.

**ARTICULO 4:** Toda operación de venta corta que sea realizada en Bolsa, ya sea efectuada por cuenta de un Corredor o de terceros, deberá ser identificada como tal. Para efectuar una venta corta, el Corredor deberá solicitar previamente el Préstamo de las Acciones, valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros, y podrá requerir del cliente las garantías a que se refiere la Sección IV del presente Manual, en una cantidad suficiente para satisfacer las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

**ARTICULO 5:** Toda venta corta deberá cumplir con la denominada regla de oferta al alta, que consiste en que una venta corta sólo podrá realizarse a un precio mayor al de la última transacción – contado normal en el caso de Acciones, valores extranjeros de renta variable, CFI y pagadero mañana tratándose de Otros Activos Financieros -, que fije precio de cierre; salvo cuando el precio de ésta haya sido mayor que el de la transacción (contado normal o pagadero mañana, según se trate de Acciones, valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros) anterior a diferente precio, caso en que la venta corta también podrá realizarse a un precio igual al de esta última transacción.

Con todo, no aplicará la denominada regla de oferta al alta, cuando el precio de venta ofertado en la venta corta represente una variación menor a la que podrá definir el Directorio mediante Carta Informativa con a lo menos 3 días de anticipación a su entrada en vigencia, la que en todo caso, no podrá superar el 10% de variación porcentual, respecto del precio de cierre del día anterior.

**ARTICULO 6:** Las ventas cortas se podrán realizar sólo en aquellas Acciones, valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros que expresamente autorice el Directorio. Las Acciones, valores extranjeros de renta variable, CFI y los Otros Activos Financieros se seleccionarán



en base a su presencia, volumen de operaciones, comportamiento de precios y otros factores que se considere adecuados. La autorización a que se refiere el párrafo precedente, se deberá comunicar mediante el software en línea de que dispone la BEC, denominado Portal Informativo; autorización que entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Con todo, y a mayor abundamiento, la Bolsa podrá cada cierto tiempo, disponer la publicación de una Carta Informativa que resuma los instrumentos autorizados para venta corta.

**ARTICULO 7:** Las ventas cortas se efectuarán en todas las instancias del Sistema de Pregón.

**ARTICULO 8:** Al momento de ingreso de la oferta en los sistemas de negociación, el Corredor deberá informar que se trata de una venta corta.

**ARTICULO 9:** Todo Corredor deberá identificar cada una de sus operaciones de venta corta, conforme al procedimiento que determine el Directorio mediante Carta Informativa.

**ARTICULO 10:** Las ventas cortas se considerarán en el procedimiento de fijación de precio de cierre de las operaciones que correspondan.

**ARTICULO 11:** DEROGADO.

**ARTICULO 12:** En las estadísticas que publique la Bolsa, las ventas cortas se identificarán como tales, a objeto de permitir y facilitar el conocimiento de sus precios y de sus montos transados. La Bolsa publicará en su boletín diario y en su sitio Web [www.bolchile.cl](http://www.bolchile.cl), el volumen e importe operado en ventas cortas, e informará periódicamente las posiciones cortas.

**ARTICULO 13:** DEROGADO.

**ARTICULO 14:** Los Corredores autorizados para operar por cuenta propia podrán efectuar operaciones de venta corta de Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros bajo dicha modalidad. En lo que sean aplicables, las ventas cortas estarán sujetas a las mismas disposiciones que rigen para las operaciones de compra y venta de Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros.

### **SECCION III: PRESTAMO DE ACCIONES, VALORES EXTRANJEROS DE RENTA VARIABLE CFI U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**

**ARTICULO 15:** Sin perjuicio de otras obligaciones, el Corredor Prestatario estará obligado a pagar la prima convenida y el producto de las variaciones de capital que hubieren generado las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros durante la vigencia del Préstamo, en caso que corresponda. El Préstamo no podrá tener una duración superior a 360 días corridos.

Los préstamos de valores extranjeros de renta variable podrán transarse tanto en pesos, como en moneda extranjera, de acuerdo a lo señalado en el literal O), del artículo 2º del Manual de Operaciones Bursátiles de la Bolsa Electrónica de Chile.





**ARTICULO 16:** Los Préstamos de Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros podrán efectuarse tanto dentro como fuera de rueda. Tratándose de operaciones en rueda, los Préstamos de Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros se efectuarán a través del Sistema de Pregón.

**ARTICULO 17:** Para efectos de control y respecto de los Préstamos efectuados fuera de rueda, los Corredores deberán entregar al área de operaciones bursátiles una copia, del Préstamo de títulos efectuado por ese cliente, si correspondiere. Para el caso de contratos suscritos fuera de rueda que tengan como propósito la realización de operaciones de venta corta, el Corredor Prestatario, deberá dar cumplimiento a lo anterior al momento de informar la primera operación de venta corta efectuada por el cliente de que se trate.

Se publicará - en los sistemas bursátiles de negociación -, los cierres de las operaciones de préstamos efectuados fuera de rueda y que son llevados adelante a través de la plataforma de garantías que provee la bolsa; de manera que dichas transacciones, para todos los efectos que hubiere lugar, sustituyen al contrato de préstamos a que hace referencia el párrafo precedente. Estos contratos serán informados al mercado conjuntamente con aquellos otros cierres de operaciones de préstamos que se lleven adelante en los sistemas bursátiles de negociación que la bolsa provee.

**ARTICULO 18:** El Prestamista deberá especificar las características del Préstamo, identificando emisor, serie, cantidad, plazo y el premio mínimo que pretende por el Préstamo.

**ARTICULO 19:** El cliente Prestamista podrá recibir un pago o retribución por parte del Corredor Prestamista, adicional al Premio, por el hecho de dejar sus títulos custodiados por el Corredor, a disposición de éste, para ser entregados en Préstamo.

**ARTICULO 20:** Por su parte, el Prestatario deberá señalar las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros que desea pedir en Préstamo especificando emisor, serie, cantidad, plazo y la prima máxima que está dispuesta a pagar por el Préstamo. Sólo podrán ser objeto de Préstamo las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros que estén acreditadas como propiedad del Prestamista al momento de concertarse el Préstamo. La transferencia de las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros objeto del Préstamo deberá efectuarse en la fecha convenida entre las partes, y que podrá ser la misma fecha de la celebración del contrato de Préstamo.

El Préstamo de Acciones, Valores extranjeros de renta variable y CFI se podrá realizar sólo respecto de aquellos instrumentos que expresamente autorice el Directorio. Estas Acciones, Valores extranjeros de renta variable y CFI se seleccionarán de acuerdo con su presencia, volumen de operaciones, comportamiento de precios y otros factores que se considere adecuados.

El Directorio podrá establecer límites máximos a las posiciones de Préstamos en un instrumento, ya sea por cliente y/o por Corredor, en base al patrimonio del Corredor, la liquidez del instrumento, la concentración de garantías u otros factores de similar naturaleza. Estos límites se denominarán márgenes de operación. Los márgenes de operación serán definidos por el Directorio e informados mediante Carta Informativa, con a lo menos 3 días de anticipación a su entrada en vigencia.

La nómina de Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI y Otros activos Financieros autorizados para realizar Préstamos podrá ser modificada cuando las condiciones del mercado así lo requieran, situación que será informada diariamente a través del Portal Informativo. Con todo, la BEC



podrá, trimestralmente, y para una mayor difusión al mercado informar un resumen de los instrumentos que podrán ser objeto de préstamos.

**ARTICULO 21:** El Préstamo de Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros podrá realizarse fuera de rueda entre dos Corredores que pueden actuar por cuenta propia o ajena, o bien, entre el cliente y su Corredor.

Los Corredores sólo podrán efectuar operaciones de Préstamo de Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros por cuenta propia, cuando estén autorizados para operar por cuenta propia, de acuerdo a la reglamentación vigente.

**ARTICULO 22:** Los Corredores deben informar al área de operaciones bursátiles los Préstamos de Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros, a través del procedimiento que se informe mediante Carta Informativa.

**ARTICULO 23:** Una vez transcurrido el plazo del Préstamo, el Corredor Prestatario restituirá al Corredor Prestamista Acciones, Valores extranjeros de renta variable o CFI de las mismas características y por la misma cantidad que obtuvo en Préstamo.

Tratándose de Otros Activos Financieros, el Corredor Prestatario, deberá restituir al Corredor Prestamista los mismos instrumentos, y por la misma cantidad que los que obtuvo en Préstamo. No obstante lo anterior, y en el evento de no existir en el mercado ofertas de venta respecto del instrumento objeto del Préstamo, de común acuerdo entre las partes, el Corredor Prestatario podrá restituir al Corredor Prestamista, una suma de dinero equivalente al valor de mercado de la cantidad del instrumento debido, o bien, otros instrumentos. En este caso, se deberá valorizar el instrumento debido, como asimismo, el instrumento con el cual se cumple la obligación, a la TIR de los respectivos instrumentos que publica la Bolsa y que será proporcionado por proveedores de precios con los cuales la Bolsa tenga suscrito un convenio de información, todo ello al día de la restitución, obteniendo de esa forma el monto en pesos que se deberá restituir, y que servirá de referencia para cumplir la obligación así convenida entre las partes.

**ARTICULO 24:** La prima se expresará como una tasa nominal a 30 días.

El monto de la prima, para el caso de Acciones, Valores extranjeros de renta variable, y CFI, corresponderá al producto entre el precio, el número de días efectivamente transcurridos, este último dividido por 30, la cantidad de Acciones, Valores extranjeros de renta variable o CFI liquidadas y el precio medio de dichos instrumentos a la fecha del Préstamo.

Tratándose de Otros Activos Financieros, el monto de la prima corresponderá al producto entre el valor par, el número de días efectivamente transcurridos, este último dividido por 30, la cantidad del otro activo financiero de que se trate y la TIR a la cual se valoriza el instrumento a fecha del Préstamo.

Las operaciones de Préstamo efectuadas sobre Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros que sean eliminados de la nómina que autoriza el Directorio, se mantendrán vigentes hasta su vencimiento.

Los Corredores deberán informar al área de operaciones bursátiles los Préstamos de Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros, procedimiento que se informará mediante Carta Informativa.



**ARTICULO 25:** En general, la liquidación de las primas se hará efectiva y se pagará en forma simultánea con la liquidación total o parcial del Préstamo.

Con todo, las partes podrán convenir una periodicidad de pago de las primas distinta a la establecida en el inciso precedente, las que deberán constar en el contrato de Préstamo de Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros que al efecto suscriban.

Los Corredores deberán informar al área de operaciones bursátiles el cumplimiento de los Préstamos de Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros y sus variaciones de capital, conforme al procedimiento que será establecido mediante Carta Informativa.

**ARTICULO 26:** Las garantías a que se refiere la Sección IV del presente Manual, serán liberadas el mismo día hábil bursátil en que las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros objeto del Préstamo hayan sido restituidas y la prima pactada se encuentre liquidada.

**ARTICULO 27:** Los Préstamos de Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros podrán ser liquidados anticipadamente, parcial o totalmente, a petición de cualquiera de las partes, durante la vigencia del mismo. La liquidación obliga al Prestatario a restituir las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros recibidos en Préstamo y a pagar la prima que corresponda; que en caso de una anticipación del Préstamos, corresponderá a los días efectivamente transcurridos en virtud del contrato. Para restituir las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros, el Prestatario podrá comprar o pedir un nuevo Préstamo de los títulos correspondientes.

**ARTICULO 28:** Los Corredores deberán informar al área de operaciones bursátiles los Préstamos de Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros que son liquidados anticipadamente y el cumplimiento de la devolución de las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros prestado con sus respectivas variaciones de capital.

**ARTICULO 29:** El área de operaciones bursátiles liberará las garantías a que se refiere la Sección IV del presente Manual, y que respaldan los Préstamos y la entrega de beneficios por variaciones de capital, el mismo día hábil bursátil de recibida la comunicación sobre la liquidación anticipada.

**ARTICULO 30:** En caso de suspensión de la cotización en Bolsa de las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros objeto del Préstamo, y de persistir ésta hasta la fecha de vencimiento del Préstamo, el Prestatario podrá postergar la restitución de las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros prestados hasta dos días hábiles bursátiles después del día que se reinicie su cotización.

De persistir la suspensión por un plazo superior a 30 días hábiles contado desde la fecha de vencimiento del Préstamo, el Prestamista podrá indistintamente esperar la reanudación de la cotización para que el Prestatario cumpla con la restitución de las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros prestados o lograr un acuerdo con su contraparte para la liquidación del Préstamo. En caso de no alcanzar un acuerdo, éstos podrán recurrir al Director de Ruedas, para que éste defina las condiciones de la liquidación, según las facultades de que dispone conforme a lo establecido en la normativa de la Bolsa.



**ARTICULO 31:** En caso de postergarse la restitución de las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros prestados después de la fecha de liquidación convenida, debido a la suspensión de la cotización en Bolsa de las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros objeto del Préstamo, se pagarán las primas pactadas en la fecha de liquidación convenida. Sin embargo, no se devengarán las respectivas primas durante el período comprendido entre la fecha de liquidación convenida y de la devolución efectiva del Préstamo.

Por último, sólo se podrán efectuar liquidaciones anticipadas a Préstamos en Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros cuya cotización en Bolsa esté suspendida, cuando exista acuerdo entre las partes.

**ARTICULO 32:** El Prestamista tendrá derecho a todos los beneficios que otorguen los Otros Activos Financieros entregados en Préstamo, respondiendo el Corredor Prestatario ante el Corredor Prestamista y éste al Prestamista, de la entrega de los importes por corte de cupón, si los hubiere, producidos con posterioridad a la fecha del Préstamo y hasta que el activo financiero sea efectivamente devuelto, así como al rescate de los títulos, si éstos fueren sorteados o rescatados.

**ARTICULO 33:** De igual modo, el Prestamista tendrá derecho a todos los beneficios que otorguen las Acciones, Valores extranjeros de renta variable y CFI entregadas en Préstamo, respondiendo el Corredor Prestatario ante el Corredor Prestamista y este último al Prestamista, de la entrega de los beneficios producidos con posterioridad a la fecha del Préstamo y hasta que las Acciones, Valores extranjeros de renta variable y CFI sean efectivamente devueltas, de acuerdo a los procedimientos y plazos siguientes, en lo que corresponda:

**Pago de dividendos y devoluciones o repartos de capital:** el Corredor Prestatario hará entrega del importe correspondiente al Corredor Prestamista el día en que se inicia el pago del beneficio.

**Emisión liberada:** en la fecha de liquidación del Préstamo, el Corredor Prestatario entregará, conjuntamente con las Acciones originalmente prestadas, la cantidad de Acciones liberadas a que ha tenido derecho el Prestamista.

**Dividendos optativos:** el Corredor Prestamista comunicará su decisión al Corredor Prestatario dentro de los plazos estipulados. Si el Prestamista opta por el dividendo en dinero, el importe correspondiente se entregará de acuerdo a lo establecido para dicho beneficio. En caso contrario, los valores representativos del dividendo se entregarán en la fecha de liquidación del Préstamo.

**Rescate opcional de Acciones de la propia emisión:** el Corredor Prestamista comunicará su decisión al Corredor Prestatario dentro de los plazos estipulados. De optar por el rescate, el Corredor Prestatario hará entrega del importe correspondiente al Corredor Prestamista en la fecha de liquidación, descontando del número de Acciones prestadas las Acciones rescatadas.

**Opciones preferentes de suscripción:** el Corredor Prestamista comunicará su decisión al Corredor Prestatario, dentro de los primeros quince días corridos de vigencia de la opción. De optar por la suscripción, el Corredor Prestatario transferirá sin costo al Corredor Prestamista los derechos preferentes de suscripción a más tardar el tercer día hábil bursátil siguiente de comunicada la decisión. En consecuencia, el Prestamista podrá vender las opciones de suscripción o suscribir y pagar las Acciones dentro de los plazos estipulados por el emisor.



Canje de Acciones: a la fecha de liquidación del Préstamo, el Corredor Prestatario entregará al Corredor Prestamista, el número de Acciones nuevas (ex-canje) que correspondan al número de Acciones antiguas originalmente prestadas.

Fusión o división de una sociedad: en la fecha de liquidación del Préstamo, el Corredor Prestatario entregará al Corredor Prestamista las Acciones que le correspondan de acuerdo a la nueva estructura de la sociedad, conforme a lo señalado por el emisor, y en forma proporcional al número de Acciones originalmente prestadas.

El Prestamista pierde el derecho a voto y a retiro durante el lapso del Préstamo.

La Bolsa podrá modificar los procedimientos anteriores, cuando se presenten movimientos de capital que podrían ir relacionados y, por lo tanto, requieren un tratamiento conjunto, de tal forma que el procedimiento sea justo y equitativo para las partes involucradas.

Sin perjuicio de que la entrega de los beneficios por variaciones de capital se realice en las fechas estipuladas, la Bolsa podrá exigir al Corredor Prestatario garantías, conforme a la Sección IV del presente Manual, que respalden las obligaciones originadas por variación de capital, siendo liberadas una vez cumplidas esas obligaciones. Dichas garantías cubrirán hasta el 100% del monto de la obligación.

En caso de incumplimiento de estas normas, el Directorio adoptará las medidas conducentes a determinar el daño patrimonial efectivo que haya experimentado la parte afectada y comunicará su decisión dentro del segundo día hábil bursátil y el Corredor quedará obligado al pago de las sumas o entrega de los valores que se hayan determinado.

En términos objetivos, el daño patrimonial efectivo sufrido por la parte afectada, para todos los efectos a que hubiere lugar, se evalúa, anticipadamente, en el monto que represente el aplicar al monto en dinero, o bien, valores debidos, la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajutable determinada por el Banco Central de Chile; aplicada al período que medie, entre la fecha de pago de la variación de capital de que se trate, y la fecha de pago efectiva de la misma.

Los Préstamos de Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI y Otros Activos Financieros se publicarán separadamente de las operaciones en Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI y Otros Activos Financieros que se efectúen en Bolsa.

## **SECCION IV: GARANTIAS PARA EL PRESTAMO Y CUSTODIA DE LAS MISMAS**

**ARTICULO 34:** Los Préstamos de Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros deberán ser garantizados por el Corredor Prestatario frente a la Bolsa, con el objeto de garantizar la obligación de devolver las Acciones, CFI u Otros Activos Financieros prestados, constituyendo una garantía mínima no inferior al 100% del valor de mercado de las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros obtenidos en Préstamo. Con todo, cuando la garantía se constituya con instrumentos distintos a los entregados en Préstamo, el monto de dicha garantía corresponderá al 100% del valor de mercado de las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros obtenidos en Préstamo, más un porcentaje no inferior a aquella variación de precios que se determine mediante la metodología



VaR, el que será determinado por un proveedor de precios, o bien, un porcentaje fijo para aquellos instrumentos en los cuales la metodología VaR no resulte ser aplicable.

Los parámetros del VaR, o bien, un porcentaje fijo para aquellos instrumentos en los cuales la metodología VaR no resulte ser aplicable que se utilizarán para determinar la garantía, serán definidos por el Directorio y éstos podrán ser modificados cuando las condiciones del mercado así lo requieran, situación que será informada diariamente a través del Portal Informativo. Con todo, la BEC podrá, trimestralmente, y para una mayor difusión al mercado informar un resumen de los instrumentos y los parámetros de valorización que corresponda aplicar.

El valor de mercado de las Acciones, Valores extranjeros de renta variable y CFI obtenidas en Préstamo, corresponde al valor inicial de dichas Acciones o CFI más las diferencias diarias; estas últimas, resultan de comparar el precio medio de dichas Acciones, Valores extranjeros de renta variable o CFI en el mercado, a la fecha de celebración del Préstamo, con el precio medio diario de las mismas, a la fecha de valorización.

Tratándose de Otros Activos Financieros, el valor de mercado corresponde al valor inicial de dichos activos financieros más las diferencias diarias; éstas últimas resultan de comparar la TIR media del instrumento de que se trate provisto por el proveedor de precios a que se refiere el artículo 23 del presente manual, a la fecha de celebración del Préstamo, con la TIR media diaria de dicho instrumento, a la fecha de valorización.

El valor inicial de las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros obtenidos en Préstamo corresponderá a la cantidad de Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros objeto del Préstamo multiplicado por el precio medio de mercado y TIR media de éstas en el día de la celebración del Préstamo.

**ARTICULO 35:** Cuando el Corredor Prestatario constituya en garantía el 100% de las Acciones, valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros objeto del Préstamo, sólo se podrán exigir las garantías por variaciones de capital, a que hace mención el artículo 48 del presente Manual; de ser esto último procedente.

**ARTICULO 36:** El incumplimiento informado a la Bolsa por el Corredor Prestatario, respecto a su cliente; ya sea por no haber completado éste la garantía, no haber efectuado la devolución de las Acciones, valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros obtenidos en Préstamo, no haber pagado la prima o no entregado los beneficios y variaciones de capital correspondientes; la Bolsa procederá a la venta extrajudicial de los valores en garantía, en conformidad al Título XXII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, hasta por el monto que sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones para con el Prestamista o, en su caso, con el Corredor Prestamista.

De la misma manera, si por cualquier razón la garantía excede lo mínimo exigido, el cliente Prestatario tendrá el derecho de solicitar a su Corredora de bolsa la devolución del exceso de la misma.

**ARTICULO 37:** El Directorio podrá modificar el valor y la composición de la garantía exigible al Prestatario, pudiendo establecer distintos montos de garantía para diferentes títulos de Acciones, valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros, en base a factores tales como la presencia, volumen de operaciones, comportamiento de precios y otros factores relativos a los instrumentos objeto del Préstamo y/o a aquellos otorgados en garantía, así como a cambios en



la situación del mercado que hagan aconsejable aumentar la diversificación de éstos. Lo anterior será informado diariamente a través del Portal Informativo. La BEC podrá, trimestralmente, y para una mayor difusión al mercado informar un resumen de los instrumentos y los parámetros de valorización que corresponda aplicar. Con todo, el Directorio no podrá determinar porcentajes de garantías inferiores a los establecidos en el artículo 34 precedente.

Con todo, la Bolsa podrá exigir garantías adicionales, o bien modificar la valorización de las mismas, en cualquier momento del día de operación, en el evento de presentarse condiciones de alta volatilidad, de volúmenes de operaciones significativos en determinadas acciones, valores extranjeros de renta variable, cuotas de fondos u otros activos financieros, o bien ante alguna información o noticia relacionada con el sistema financiero nacional o internacional que pudiese representar un riesgo financiero. Mediante el software en línea de que dispone la BEC, denominado Portal Informativo, se indicará las condiciones de las nuevas exigencias de garantías, las que entrarán en vigencia el mismo día de su publicación.

El plazo que la Bolsa otorgue al Corredor para enterar las garantías adicionales será informado durante la respectiva jornada de operación.

**ARTICULO 38:** Los valores que puedan constituirse en garantía serán aquellos que expresamente autorice el Directorio. Estos valores se seleccionarán de acuerdo con su presencia, volumen de operaciones, comportamiento de precios y otros factores que se considere adecuados.

No obstante, y tratándose de operaciones fuera de rueda, el Corredor Prestamista tendrá la facultad de condicionar y en consecuencia de exigir al Corredor Prestatario, que los Préstamos sean garantizados ante la Bolsa en determinados valores previamente establecidos, que deberán ser individualizados expresamente en el contrato de Préstamo correspondiente, siempre y cuando dichos valores pertenezcan a la nómina autorizada por el Directorio.

La nómina de valores autorizados por el Directorio para constituir garantías se informará diariamente a través del Portal Informativo, y podrá ser modificada cuando las condiciones del mercado así lo requieran; autorización que entrará en vigencia el mismo día de su publicación. La BEC podrá, trimestralmente, y para una mayor difusión al mercado informar un resumen de los instrumentos autorizados para constituir garantías.

Los valores entregados se valorizarán aplicando un castigo en un porcentaje que será determinado por el Directorio, el que no podrá ser inferior al resultado obtenido mediante la metodología VaR, o bien, un porcentaje fijo para aquellos instrumentos en los cuales la metodología VaR no resulte ser aplicable, tales como: dinero en efectivo, cuotas de fondos mutuos, depósitos a plazo y otros. En el caso de aplicar un porcentaje de castigo, éste no podrá superar el 30%. Lo anterior, será comunicado diariamente a través del Portal Informativo, y entrará en vigencia el mismo día de su publicación.

**ARTICULO 39:** Las garantías enteradas en instrumentos que dejen de cumplir la condición de elegibles para tales efectos por el Directorio, deberán ser reemplazadas en un plazo máximo de 1 día hábil bursátil contado desde la fecha en la cual dejaron de cumplir dicha condición de elegibilidad. No obstante, no será necesario reemplazar las garantías cuando el vendedor a plazo de instrumentos que hayan dejado de cumplir la condición de elegibles como garantía, haya entregado en garantía los mismos instrumentos objeto de la operación.



**ARTICULO 40:** Los Corredores Prestatarios serán los encargados de abrir la cuenta de sus clientes en la que se depositarán los valores que se constituyan en garantía. La garantía quedará depositada en la cuenta que mantiene la Bolsa en el Depósito Central de Valores, DCV.

**ARTICULO 41:** Los Corredores abrirán y administrarán las cuentas para los valores que son depositados como garantía con el fin de respaldar las posiciones cortas, directamente, a través del software que para tal efecto les proporciona la Bolsa.

**ARTICULO 42:** La Bolsa entregará a los depositantes de los valores en garantía todos los intereses, dividendos o cualquier otro beneficio o derecho otorgado por los instrumentos a contar de la fecha en que se generen.

**ARTICULO 43:** La Bolsa podrá proporcionar a sus Corredores la información de que disponga sobre las posiciones cortas y los movimientos de custodia y garantías.

**ARTICULO 44:** Sin perjuicio de que es el Corredor prestatario el sujeto obligado a constituir las garantías, el control de éstas lo realizará el Área de Operaciones Bursátiles a nivel de cada cliente, para cuyo efecto los Corredores deberán informar el RUT de sus clientes y los antecedentes del Préstamo, conforme al procedimiento y horarios que determine el Directorio mediante Carta Informativa. Lo anterior tiene por finalidad mantener una adecuada concordancia con los registros especiales que deban llevar los Corredores respecto de los valores que mantengan por cuenta de terceros, pero a nombre propio.

De igual forma, al enterar o retirar garantías, los Corredores deberán señalar el RUT del cliente para el cual está efectuando esos movimientos y los antecedentes correspondientes al Préstamo, a través del software que la Bolsa ponga a su disposición.

**ARTICULO 45:** El manejo de las garantías y el control de las operaciones lo llevará diariamente la unidad de operaciones bursátiles de la Bolsa, respecto de cada corredor, a nivel de clientes de los mismos. Estas garantías deberán ser depositadas directamente por los corredores en la bolsa.

**ARTICULO 46:** Los excesos de garantías podrán ser retirados el día hábil bursátil siguiente de producidos.

**ARTICULO 47:** En caso de tener que exigirse garantías por variaciones de capital, éstas se determinarán diariamente a contar del día hábil siguiente a la fecha límite, o a contar de (i) la fecha de pago, en el caso de dividendos, devoluciones de capital y dividendos optativos de Acciones y valores extranjeros de renta variable, y (ii) la fecha del pago de cupones, para el caso de Otros Activos Financieros; conforme al siguiente procedimiento:

- Dividendos: el Corredor Prestatario deberá garantizar el 100% del monto a entregar por la sociedad emisora.
- Devoluciones de capital: el Corredor Prestatario deberá garantizar el 100% del monto a entregar por la sociedad emisora.
- Emisión liberada: no se exige garantía, ajustándose el precio unitario y la cantidad de Acciones prestadas.
- Dividendos optativos: el Corredor Prestatario deberá garantizar el mayor valor entre, el 100% del monto a entregar por la sociedad emisora en dividendos y, el producto entre el número de





Acciones originalmente prestadas, la proporción de Acciones a repartir y el precio medio diario de la acción a repartir. De no existir éste, se utilizará el último valor libro conocido.

- Rescate opcional de Acciones de la propia emisión: el Corredor Prestatario deberá garantizar el 100% del producto entre el número de Acciones originalmente prestadas, la proporción de Acciones que el Corredor Prestatario deberá descontar en la entrega final y la diferencia entre el valor de rescate y el precio medio diario de esa acción. Esta garantía sólo es exigible si el producto anterior es mayor que cero.
- Opciones preferentes de suscripción: el Corredor Prestatario deberá garantizar el 100% del producto entre el precio medio del día de la opción y el número de opciones que debe transferir al Prestamista. De no existir el precio medio, se considerará la diferencia entre el precio de cierre diario de la acción y el valor de suscripción. Esta garantía sólo será requerida si el producto anterior es mayor que cero, y se hará exigible hasta que se transfiera la opción.
- Canje de Acciones: no se exige garantía, ajustándose el precio y la cantidad de Acciones prestadas.
- Fusión de una sociedad: no se exige garantía, dado que el precio de la acción en el mercado debe reflejar la nueva estructura de la sociedad. Si la fusión es por incorporación y la acción prestada es canjeada por la de otra sociedad, corresponderá entregar en la liquidación el número de Acciones de la nueva sociedad de acuerdo a la proporción señalada por el emisor.
- División de una sociedad: la garantía exigida al Corredor Prestatario corresponderá al 100% de la suma de los productos entre el número de Acciones prestadas, la proporción de Acciones de las nuevas sociedades y el precio medio diario de las nuevas Acciones. De no existir éste, se considerará el último valor libro conocido.
- Tratándose de Otros Activos Financieros, y para el caso del pago de cupones, el Corredor Prestatario deberá garantizar el 100% del monto a entregar por dicho concepto.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Bolsa podrá exigir, mediante Carta Informativa, una garantía distinta a las indicadas para determinadas variaciones de capital.

**ARTICULO 48:** En relación con las garantías y custodias asociadas a los Préstamos, se establece lo siguiente:

a) Garantías

Las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI y Otros Activos Financieros recibidos en Préstamo deberán ser garantizadas por el Corredor Prestatario, frente a la Bolsa, constituyendo y manteniendo una garantía no inferior al límite señalado en el artículo 34.

Los porcentajes específicos respecto del monto de la operación de Préstamo, que se exigirá como garantías y que serán determinados mediante la metodología VaR, o bien mediante un porcentaje fijo, dependiendo de las características del instrumento, serán comunicados a través del software en línea de que dispone la BEC, denominado Portal Informativo, que entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Con todo, y a mayor abundamiento, la Bolsa podrá cada cierto tiempo, disponer la publicación de una Carta Informativa que resuma los porcentajes específicos respecto de la operación de préstamo de que se trate.



La garantía exigida deberá constituirse ante el Área de Operaciones Bursátiles a más tardar hasta las 14:00 horas del día hábil bursátil subsiguiente de celebrado el Préstamo.

El aumento de la garantía mínima exigida correspondiente a un incremento en el valor de mercado de las Acciones, Valores Extranjeros, CFI u Otros Activos Financieros mantenidos en Préstamo, o bien, una disminución en el valor de los instrumentos constituidos en garantías, deberá enterarse hasta las 14:00 horas del día hábil bursátil siguiente de producido dicha variación.

Las garantías enteradas en exceso por el Corredor servirán para caucionar todas y cada una de las operaciones vigentes de dicho Corredor. Con todo, los excesos de garantías podrán ser retirados en línea por el Corredor, a través del software que para tal efecto proporciona la Bolsa.

Por su parte, la nómina de valores autorizados para constituir garantías en Acciones, Valores extranjeros de renta variable y CFI serán las vigentes para las operaciones a plazo en este tipo de instrumentos, en tanto que las garantías de Otros Activos Financieros, podrá efectuarse en cualquier instrumento emitido por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, y aquellos otros instrumentos que determine el Directorio informados mediante el Portal Informativo, o bien, mediante Carta Informativa.

b) Límites Máximos de Posición Corta y Diversificación de Garantías

Los límites máximos de Posiciones Cortas por cliente y la diversificación de las garantías se sujetarán a lo siguiente:

1) Posiciones máximas en contratos de Préstamo.

El volumen máximo de Posiciones Cortas que mantenga un cliente con su Corredor en Acciones, Valores extranjeros de renta variable y CFI, no podrá ser superior a un porcentaje del patrimonio líquido de esa Corredora, considerando para tal efecto el último patrimonio líquido informado a la Bolsa. Dicho porcentaje será determinado por el Directorio mediante Carta Informativa, con a lo menos 3 días bursátiles de anticipación a su entrada en vigencia.

En el evento que un cliente sobrepase los límites señalados, la Bolsa comunicará tal situación a la Corredora correspondiente, la cual no podrá celebrar nuevos Préstamos para ese cliente, hasta que retorne a los márgenes autorizados. Mientras el cliente mantenga el exceso, la Corredora sólo podrá liquidar Posiciones Cortas del Cliente.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Bolsa estará facultada para ordenar la liquidación anticipada de Posiciones Cortas, cuando a su juicio, las condiciones de mercado hagan aconsejable adoptar dicha medida.

2) Volumen máximo de garantías

Los clientes sólo podrán enterar garantías en un mismo título accionario, u otro valor bursátil, hasta por el monto máximo que determine la Bolsa mediante Carta Informativa, y por el total de Posiciones Cortas que mantengan con todos sus Corredores; la que será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a su entrada en vigencia.



Asimismo, los clientes deberán diversificar sus garantías cuando las exigencias totales superen el límite indicado en el párrafo precedente, de manera tal que ningún instrumento, individualmente considerado, entregado en garantía, represente más de dicha cifra.

Para los efectos de cálculo de los límites indicados en los párrafos precedentes, se entenderá por Préstamos del cliente tanto aquellos que registre bajo su nombre, como aquellos celebrados a través de personas y empresas relacionadas.

## **SECCION V: REGISTRO Y ORDENES DE PRESTAMOS Y DE OPERACIONES DE VENTA CORTA**

**ARTICULO 49:** La asignación de los clientes asociados a las garantías, deberá realizarla el Corredor a través de una opción especial habilitada en los terminales de consulta que provee la Bolsa, de acuerdo a lo siguiente:

1) Asignación de RUT del Prestamista

Los Corredores Prestamistas deberán informar los RUT de sus clientes Prestamistas y la cantidad de Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros prestados hasta las 10.00 horas del día hábil bursátil siguiente de registrado el Préstamo por el Corredor Prestatario.

2) Asignación de RUT del Prestatario

Los Corredores Prestatarios deberán informar el RUT de los clientes respectivos y registrar las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros recibidos en Préstamo, una vez finalizado el horario de negociación y hasta las 18.30 horas.

3) Liquidación del Préstamo

Una vez finalizado el horario de negociación y hasta las 18.30 horas de la fecha de liquidación del Préstamo, el Corredor Prestamista deberá informar la conformidad de la devolución de las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros, el pago de la prima y la entrega de los beneficios y variaciones de capital correspondientes.

4) Liquidación anticipada de Préstamos a plazo indeterminado.

Los Corredores Prestatarios y Prestamistas, podrán efectuar liquidaciones anticipadas de los Préstamos, desde las 10:00 horas y hasta el término del horario de negociación.

En caso de una solicitud de liquidación anticipada por parte del cliente Prestamista, el Corredor Prestamista deberá dar aviso al Corredor Prestatario el mismo día, y este último quedará obligado a restituir las Acciones, CFI u Otros Activos Financieros, según sea el caso, al Corredor Prestamista a más tardar, al tercer día hábil bursátil de la solicitud, quien deberá entregarlas al Prestamista.



Por su parte, en caso de una solicitud de liquidación anticipada a petición del cliente Prestatario, el Corredor Prestatario deberá avisar y entregar al Corredor Prestamista las Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros prestados en la fecha convenida con su cliente Prestatario. El Corredor Prestamista deberá entregar los instrumentos en el transcurso de ese día al cliente Prestamista.

5) Registros en la Custodia de Acciones, Valores extranjeros de renta variable y CFI del Corredor

El Corredor Prestamista deberá anotar la cantidad de Acciones, Valores extranjeros de renta variable y CFI prestadas en el Registro de Valores en Custodia del cliente correspondiente.

Asimismo, en el informe de valores en custodia que el Corredor envía a sus clientes se deberá informar sobre los Préstamos realizados y sus características, esto es: emisor, serie, cantidad de Acciones prestadas, plazo y premio a pagar.

**ARTICULO 50:** Toda orden que reciba un Corredor de parte de un cliente para efectuar una venta corta importa, necesariamente, una orden expresa e irrevocable del cliente al Corredor para que éste obtenga el Préstamo de los instrumentos necesarios para llevar adelante la venta encomendada y una orden para que ejecute una compra de Acciones, Valores extranjeros de renta variable, CFI u Otros Activos Financieros del mismo emisor y serie o de instrumentos de la misma especie, según corresponda, con el preciso objeto de liquidar, incluso anticipadamente, el contrato de Préstamo del Cliente, en todos los casos en que ello fuera procedente.

**ARTICULO 51:** Para los efectos de evitar inconsistencias entre los distintos cuerpos normativos emitidos por la Bolsa Electrónica de Chile, producto de las diversas modificaciones realizadas en el tiempo, prevalecerá lo expuesto en el presente Manual.